

lados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Liria, provincia de Valencia.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Liria, provincia de Valencia;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Liria, provincia de Valencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo a redactar el oportuno proyecto, que fue remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto con los favorables informes de las autoridades locales y de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia;

Resultando que durante el período de exposición pública se presentó instancia por don Francisco Blay Villasanté en nombre de «Urbanización San Gerardo», solicitando variación mediante permuta del trazado de parte de la «Vereda de Bétera» y reducción en un tramo de 420 metros coincidente con una avenida limítrofe de la Urbanización, a diez metros;

Resultando que remitido nuevamente el proyecto a exposición pública, una vez recogida la desviación solicitada, fue devuelto sin reclamación alguna, habiendo sido favorablemente informada la desviación solicitada en la primera exposición;

Resultando que por el señor Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la desviación que solicita don Francisco Blay Villasanté, en nombre de «Urbanización San Gerardo», es conveniente para el tránsito ganadero y habiendo ofrecido terrenos adecuados para el trazado propuesto, procede acordar la mencionada desviación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Liria, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real de Alcublas a Benaguacil.—Anchura 75,22 metros
- Cañada Real de Aragón.—Anchura, 75,22 metros.
- Vereda de la Monrabana.—Anchura, 20,89 metros.
- Vereda de Bétera.—Anchura, 20,89 metros, excepto en un tramo de 420 metros de longitud limitando la «Urbanización San Gerardo», que se reduce a 10 metros.
- Colada del Camino Viejo de Liria a Valencia.—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del antiguo y nuevo trazado del tramo de la «Vereda de Bétera», objeto de permuta, así como a la valoración de los terrenos permutados, quedando obligada la «Urbanización San Gerardo» a pagar en metálico la diferencia de valor si la hubiere.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

trativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal del Campo, provincia de Teruel.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal del Campo, provincia de Teruel;

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria fue dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del término de Monreal del Campo, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero al reconocimiento de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el proyecto de clasificación con base en las clasificaciones de términos colindantes, información de ambas comisiones y prácticos, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar;

Resultando que el proyecto de clasificación fue enviado al Servicio de Concentración para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo más tarde devuelto el expediente sin reclamaciones e informado por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical, en el sentido de que deben incluirse en el proyecto algunas vías que no figuran en el mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propone fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical para que se clasifiquen todas las vías y no sólo las que figuran en el proyecto habrá de ser tenida en consideración con posterioridad, sin perjuicio de que por el momento se aprueba el proyecto con las vías pecuarias que figuran en el mismo, y que son las que aparecen recogidas en el acta levantada con fecha 7 de octubre de 1959;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, habiendo merecido favorable informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Teruel;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal del Campo, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

- Colada del Camino de Villafranca del Campo.—Anchura, 12 metros.
- Colada Rambla de Villarrubio.—Anchura, ocho metros.
- Colada Senda de Bueña.—Anchura, seis metros.
- Colada de la Rambla de las Acidas.—Anchura, seis metros.
- Colada del Villar del Salz.—Anchura, seis metros.
- Colada de la Cañada del Pozo.—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife) por don Vicente Hernández Ferraz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Vicente Hernández Ferraz, para implantar una industria de desmanillado y empaquetado de plátanos en los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en los Llanos de Aridane, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), por don Vicente Hernández Ferraz, empiazada en Zona de Preferente Localización Industrial, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención de derechos arancelarios y expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cifrando el presupuesto de inversión, a efectos de subvención, en un millón cuatrocientas doce mil trescientas cuarenta pesetas con cincuenta y seis céntimos (1.412.340,56 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá de doscientas ochenta y dos mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas (282.408 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de ocho meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 986/1972, de 23 de marzo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», por Decreto 368/1965, de 18 de febrero, en el sentido de limitar las mercancías a exportar a los alambres de acero cuya sección transversal sea mayor de un milímetro.

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, para la importación de palanquilla de acero por exportaciones previamente realizadas de alambres de acero, solicita le sea modificada la citada concesión en el sentido de que sólo autorice como mercancía de exportación los alambres de acero grises cuya sección transversal sea mayor de un milímetro.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Recoletos, veinte por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que sólo se autorice como mercancía de exportación los alambres de acero grises cuya sección transversal sea mayor de un milímetro.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 987/1972, de 23 de marzo, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», por Decreto 1553/1967, de 30 de junio, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de esencia de menta poleo.

La firma «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio («Boletín Oficial del Estado» de quince de julio), para la importación de aceite esencial de menta desmontalizada a utilizar en la fabricación de mentol cristalizado con destino a la exportación, solicita ampliación del aludido régimen en el sentido de que se incluyan en el mismo las importaciones de esencia de menta poleo, para la obtención igualmente de mentol cristalizado destinado a la exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Destilaciones Bordás Chinchurreta, S. A.», con domicilio en carretera de Carmona, sin número, Sevilla, por Decreto mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de esencia de menta poleo para la fabricación de mentol cristalizado destinado a la exportación.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de mentol cristalizado exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento noventa kilogramos con cuatrocientos sesenta y seis gramos de esencia de menta poleo.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el veintinueve por ciento de la mercancía importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria treinta y tres punto cero dos y, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el veintiséis por ciento de la misma.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil quinientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 988/1972, de 23 de marzo, por el que se modifica el artículo quinto, en régimen de admisión temporal, concedido a la firma «Ibis, S. A.», por Decreto número 792/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), en el sentido de ampliar el saldo máximo establecido en su concesión.

La firma «Ibis, S. A.» de Barcelona, concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de papel estucado autoadhesivo a utilizar en la confección de cromos con destino